



xxxxxxx, Chubut, 18 de junio de 2019.-

VISTO: el formulario de denuncia por violencia familiar elevado desde la Comisaria de la mujer de fecha 17/06/2019, y el acta labrada ante este juzgado en el día de la fecha.

Y CONSIDERANDO:

Que conforme al "Formulario para denuncia violencia familiar" la Sra. B. P., ante la comisaria de la mujer de esta localidad, expone que el día domingo 16 a la madrugada de encontraba alojada con su pareja desde hace un año y medio, Sr. C. B.

Que habían viajado juntos debido a que por sus tareas afines de las del mismo que se desempeña como xxxxxxx.

Que siendo las 03:00 am, el Sr. B. "se puso violento" y comenzó a decirle "un montón de cosas".

Que discutieron, la tomo del cabello, la arrojó contra un placard, luego la siguió golpeando, la arrojó al suelo, ella vuelve a levantarse y continua agrediéndola.

Que al solicitar ayuda, él le decía "CALLATE TE VOY A MATAR", y en ese momento la golpea en el pecho y cae sobre un catre.

Que le solicito cese de agredirla pero la vuelve a tomar del cabello y la golpea nuevamente.

Que en ese momento ella toma una planchita y le da en el rostro, entonces el Sr. B. la vuelve a arrojar al suelo, la toma del cuello, y le decía "CALLATE HIJA DE PUTA" mientras la daba contra el piso.

Que se reincorpora y la vuelve a arrojar al suelo, esto sucede en unas tres oportunidades según recuerda.

Que en un momento pierde el conocimiento y al recuperarse escucha gente en el pasillo, y es entonces cuando su pareja le reprocha las lesiones causadas por la planchita y amenaza con despedirla a ella y a su hermano que trabaja en el xxxxxx.

Que un gerente que trabaja con ellos, la envió con dos choferes e una camioneta de xxxxx y la trajeron a su casa.

Que las agresiones se comenzaron a producir a los tres meses de iniciar la relación y no denunció los hechos, debido a que el Sr. B. amenazaba con despedirla, y que siente mucho temor.

Que en el acta labrada ante este juzgado, la denunciante amplia, mencionando que sus tareas en xxxxx de la provincia son organizar la agenda laboral del presidente -su pareja- y difundir el trabajo que se realiza.

Que posee dedicación exclusiva, y que si bien depende de la presidencia, su jefe inmediato es el Sr. F. S., gerente de xxxxx.

Que refiere que su pareja es "muy autoritario", y "nadie se atreve a contradecirlo" y teme que a raíz de la denuncia, decida vengarse.

Que en cuanto a la agresión sufrida, menciona que tiene "mucho miedo" y pudo "haber terminado muerta".

Que además la denunciante plantea que el Sr. B. "intento matarla" despertando con un "cuchillo en el pecho" durante un viaje a la ciudad de Esquel oportunidad en que se realizaba un xxxxxx, hace dos semanas aproximadamente.

Que su pareja la controla todo el tiempo, que aparece en su casa sin avisar, le requiere explicaciones minuciosas de lo que hace.

Que agrego además que a partir de la denuncia siente un fuerte dolor en su pecho, y observa que tiene "hundido el esternón" y al tranquilizarse percibe nuevos dolores, y moretones, no pudiendo dormir ya que la costilla fracturada la incomoda para hacerlo.

Que finalmente la denunciante, solicito la prohibición de acercamiento hacia ella, sus hijos y que se ordene al denunciado que no puede contactarla por ningún medio.

Que pasando al análisis de la prueba documental aportada, la misma expone claramente las secuelas del ataque físico que recibió la Sra. B. P.

Que en el certificado medico la Dra. V. A. quien la atendió dejo constancia: "G. B., D.N.I. Nº xx.xxx.xxx., diagnostico: constancia lesiones. Ingresa acompañada por amiga por traumatismos varis de 48 hs. aprox. De evolución en el contexto de violencia física de su pareja.

Presenta hematomas que varian entre 3 a 10 cm de diámetro ubicados en ambos miembros inferiores (piernas, rodillas, muslos y glúteos) en ambos miembros superiores (manos, antebrazos, muñeca, codo y brazo) lateral derecha, cuello, infraclavícula izquierda y cuero cabelludo parieto temporo occipital derecha. En Rx torax presenta fractura costal dorsal izquierda de la 5ta. Costilla en aparente hundimiento esternal superior.

Sugiere continuidad del tratamiento por especialista. 17/06//19. 19:20 hs.).

Que la denunciante presento además historia clínica procedente de dirección de reconocimientos médicos, firmada por el Dr. A. P., Esp. en Ortopedia y traumatología, de la cual surge como diagnostico:

"fractura costal y de esternón), aconsejando una licencia de 30 días, lo que indica la gravedad de los golpes.

Que asimismo acompañó y se procedió a incorporar cinco (5) fotografías en las que se observan hematomas varios y lesiones, en piernas, codos, rodilla, cuello y boca de la víctima, las que son concordantes con la descripción efectuada en el certificado médico extendido por la Dra. A. Que pasando al análisis de las medidas de protección a dictar, considero que existe mérito para el dictado, y que respecto a la prohibición de acercamiento -conforme la petición de la Sra. B. P. - debe abarcar a sus hijos, atento al temor que ha expresado sentir ante la posibilidad de que su pareja cobre venganza, argumento atendible dentro del marco de lo vivenciado durante su relación con el agresor.

Que asimismo estimo prudente fijar un perímetro para demarcar con claridad los límites de la prohibición de acercamiento a dictar, y establecer un plazo amplio para la medida que guarde proporción con los antecedentes aportados y el alto nivel de agresividad desplegada por el denunciado.

Que por lo expuesto, en el caso concreto, la formulación de la denuncia, su ampliación y la prueba documental –certificado médico, historia clínica y fotografías-con la cual se cuenta, reúnen los presupuestos de admisibilidad que habilitan el dictado de una medida cautelar (9 inc. b de la ley XV Nº 12) dado que lo que aquí importa es hacer cesar y prevenir futuros hechos de violencia física y psicológica.

Que la denunciante planteo que su pareja ocupa la xxxxx del organismo en el que ella se desempeña y las tareas que le han asignado implican comunicación y cercanía a este último, por lo que resulta necesario informar -no obstante la autarquía del ente- a quien posee injerencia directa en lo relativo a los vínculos laborales existentes entre las partes.

Que "a los efectos de dar cumplimiento a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y asegurar provisionalmente los derechos de la denunciante reconocidos por dicha Convención, ante la existencia de elementos que prima facie demuestran la probabilidad de que la accionante eventualmente pueda sufrir perjuicios irreparables por la reiteración de los hechos...no existe obstáculo para ejercer la potestad jurisdiccional del art. 232 del Cód. Procesal de ordenar medidas urgentes y necesarias que se juzguen adecuadas para evitar eventuales perjuicios y que impidan que el demandado concurra a los lugares que frecuenta la víctima y que se relacione con ella (CNCiv., sala F, 1999/08/13 - N., M. P. c. N., E.). ED, 188-56; JA, 2000-III-374", extraído del artículo Títulado: Violencia familiar, Autores: Rufino, Marco A. Publicado en: LA LEY26/10/2005, 13 - LA LEY16/11/2005, 11 - DJ02/08/2006, 983.

Que por ello, encontrándose reunidos la verosimilitud en el derecho y el peligro en la demora, con la sumatoria de todos los elementos incorporados al presente expediente con posteridad a la denuncia:

POR ELLO RESUELVO:

I) Ordenar por el plazo de ciento veinte (120) días, la prohibición de acercamiento y acceso del Sr. C. A. B. (xx), D.N.I. Nºxx.xxx.xxx, al domicilio sito en Bº xx viviendas, casa Nº xx, de esta localidad.

II) Extender la prohibición de acercamiento en un radio inferior a doscientos metros (200) a los lugares de trabajo, estudio y cualquier otro donde la Sra. G. P. B. P., D.N.I. Nº xx.xxx.xxx., y sus hijos A. J. W. B. (x), G. B. C. B. (x), y G. C. C. B. (x) se encuentren o desarrollen sus actividades habituales (art. 9 inc. b de la ley XV Nº 12). III) Prohibir al Sr. B. por el mismo lapso de tiempo fijado en el punto I) toda comunicación con la denunciante, ya sea en forma telefónica como por medios electrónicos (Art. 5, inc. c Ley XV Nº 12).

IV) Notificar al denunciado, que deberá cumplimentar lo ordenado precedentemente bajo apercibimiento de aplicar sanción/es prevista/s en el Art. 12 de la citada ley, y de remitir las actuaciones al fuero penal en caso de cometer el delito de desobediencia tipificado en el Art. 239 del Código Penal, conforme al cual la resistencia o desobediencia a un funcionario público en ejercicio legítimo de sus funciones o a la persona que presta asistencia a requerimiento de aquel o en virtud de una obligación legal, será reprimido con prisión de quince (15) días a un (1) año.

V) Informar al Gobierno de la provincia de lo resuelto, conforme lo previsto en el Art. 10 de la Ley XV Nº 12 y a los fines de que tome la intervención que corresponda en virtud del vinculo laboral existente entre las partes.

VI) Comunicar a la División Policía Comunitaria/Comisaría de la mujer de xxxxxx, la necesidad de que se efectúen rondas periódicas por parte del personal policial de esa dependencia, en el domicilio de la denunciante.

VII) Librar oficio a la División Policía Comunitaria/Comisaria de la Mujer xxxxxxxx a los efectos de comunicar lo dispuesto como así también para supervisión y control de las medidas (Arts. 10 y 11 de la ley XV Nº 12), solicitando se notifique a las partes.